

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	744
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00098 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA C.C. 51.885.694 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCIO VERGARA VÉLEZ con C.C.41.377.471 hija de la causante.
Demandado:	MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ C.C.42.964.729 LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ C.C. 19.209.694 CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ C.C.71.621.642 DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ C.C.8.351.030 BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA con C.C. 43.727.654 E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, con C.C. 43.727.654 en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ C.C. 22.379.325 JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ C.C. 70.049.263
Causante:	CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495
Decisión:	ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBRAGO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN nezagar1@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle nuevamente a fin de comunicarle LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1013858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a nezagar1@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogado solicitante: NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN nezagar1@gmail.com
Celular 3004746033

Nota: este mismo ya se había radicado antes ante dicha entidad con numero de oficio 461 del 25 de abril de 2023 en el cual se emitió nota devolutiva

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	745
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00098 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA C.C. 51.885.694 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ hija de la causante
Demandado:	MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ C.C.42.964.729 LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ C.C. 19.209.694 CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ C.C.71.621.642 DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ C.C.8.351.030 BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ C.C. 22.379.325 JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ C.C. 70.049.263
Causante:	CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495
Decisión:	ORDENA OFICIAR PARA OBTENER INFORMACIÓN

SEÑORES

1. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co

2. NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN nezagar1@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el término de DIEZ (10) días suministre la siguiente información que se requiere para que obre en el proceso:

<< *TERCERO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del oficio, aporte copia del Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ identificada con C.C. 22.379.325 o informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentra.*

Se indica que presuntamente es hija de CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495.

Se ordena la expedición del oficio correspondiente.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia del correspondiente registro civil de nacimiento para que obren en el proceso, para con ello acreditar la calidad de heredera - hija de la causante de LUZ ELENA VERGARA>>

Se solicita enviar respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al nezagar1@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1465
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00098 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MÓNICA MARÍA SANCLEMENTE VERGARA C.C. 51.885.694 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a MARÍA ROCÍO VERGARA VÉLEZ hija de la causante
Demandado:	MARTHA DORIS VERGARA VÉLEZ C.C.42.964.729 LUIS FERNANDO VERGARA VÉLEZ C.C. 19.209.694 CARLOS ALBERTO VERGARA VÉLEZ C.C.71.621.642 DANY VERGARA en representación de su padre ROBERTO WILLIAM VERGARA VÉLEZ C.C.8.351.030 BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA E ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA, en representación de su madre LUZ HELENA VERGARA VÉLEZ C.C. 22.379.325 JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO y JUAN DAVID VERGARA FRANCO en representación de su padre JHON JAIRO VERGARA VÉLEZ C.C. 70.049.263
Causante:	CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495
Decisión:	RECONOCE HEREDERAS, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS, ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBARGO Y REQUIERE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR Y BÚSQUEDA.

En el proceso de la referencia, de conformidad con las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas al proceso por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR Y DE LA NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN de la siguiente forma:

Registraduría Nacional del Estado Civil:

DNRC-GSNI

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023

Señora
LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARIA

Bogotá – Bogotá

Asunto: Respuesta a Radicado #RNEC-E-2023-074445

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en los sistemas de información de Registro Civil (SIRC) y a la fecha **NO** encontró información sobre el registro civil de nacimiento a nombre de **MARTHA DORIS VERGARA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42964729, **LUIS FERNANDO VERGARA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19209694, ni de **CARLOS ALBERTO VERGARA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71621642.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen.

De otra parte, consultada la base de datos Gestión Electrónica de Documentos "GED" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que a nombre de la señora **MARTHA DORIS VERGARA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42964729, la cual la tramitó con T.I.

LUIS FERNANDO VERGARA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19209694, la cual tramitó con Registro Civil de Nacimiento Folio 174 de la Notaria 3 de Medellín - Antioquia.

CARLOS ALBERTO VERGARA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71621642, la cual la tramitó con T.I.

Igualmente consultado el Sistema de Información de Registro Civil, se encontró Registro Civil de Defunción a nombre de:

ROBERTO WILLIAN VERGARA VELEZ, con cédula de ciudadanía No 8354030, inscrito en el Registro Civil de Defunción con serial 4751308 de la Notaria 3 de Medellín el 28 de abril de 2008. adjunto copia.

LUZ HELENA VERGARA de HENAO, con cédula de ciudadanía No 22379325, Vigente. Sin Registro Civil de Defunción.

JHON JAIRO VERGARA VELEZ, con cédula de ciudadanía No 70049263, Vigente. Sin Registro Civil de Defunción.

En cuanto a los Registros Civiles de Nacimiento de: **DANY VERGARA**, **BEATRIZ HELENA HENAO VERGARA**, **ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA**, **JHON ALEJANDRO VERGARA FRANCO** y **JUAN DAVID VERGARA FRANCO**, no se encontró información, por lo tanto, es necesario que aporte mas datos, como fecha y lugar de nacimiento, nombre y cédulas de los padres, con el fin de individualizar a la persona.

Agradezco su amable atención.

Clara Ines Echavarría López

CLARA INES ECHAVARRIA LOPEZ
Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur:

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de lo público

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1
Impresa el 08 de Mayo de 2023 a las 01:52:40 PM

El documento OFICIO No. 461 del 25-04-2023 de JUZGADO 004 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-28996 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-1013858

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO DEMANDA: TODA VEZ FALTA CITAR UN NÚMERO DE IDENTIFICACION DE LA SRA. MARIA ROCIO VERGARA VELEZ (HIJA CAUSANTE)., Y ALGUNAS PERSONAS QUE CONFORMAN PARTE DEMANDADA. ART. 3 LITERAL A Y 31 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAR ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO, DE LO CONTRARIO, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAR ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO, DE LO CONTRARIO, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO) Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71
El Registrador - Firma

Nubia Alicia Velez Bedoya

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

Notaría Tercera de Medellín:



Medellín, 06 de junio de 2023

Señor

NELSON ANTONIO ZAPATA GARZON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Correo electrónico: nezagar1@gmail.com y j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

OFICIO: N3M/OJ/2023-109
ASUNTO: Respuesta derecho de petición

En atención al derecho de petición por Usted presentado, en el cual solicita:

- *"Solicito información del número de escritura de protocolización de la sucesión intestada del señor JUAN ANGEL VERGARA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 535.433, la cual se adelantó y culminó con sentencia SN del 27 de abril de 1970 del Juzgado 05 de Civil del Circuito de Medellín, cuya protocolización se adelantó en su despacho.*
- *De ser afirmativa la respuesta, solicito copias informales de la escritura y de los registros civiles de nacimiento de los herederos VERGARA VELEZ CARLOS ALBERTO, VERGARA VELEZ JHON JAIRO, VERGARA VELE LUIS FERNANDO, VERGARA VELEZ MARTHA DORIS Y VERGARA VELEZ ORBERTO WILLIAM.*
- *En caso de ser negativa o afirmativa la respuesta, solicito amablemente también sea remitida con copia al Juzgado 04 de familia de Medellín con asunto en el radicado 2023-00098 al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co"*

Me permito manifestarle que, de acuerdo con lo solicitado y tomando como referencia la información suministrada en el contenido del escrito allegado, nombre completo y número de cedula del causante JUAN ANGEL VERGARA; Se realiza la búsqueda de manera manual en los índices que reposan en la notaría, para este caso en concreto, del año 1970 sin resultado positivo e igualmente, se buscó en el sistema notarial a partir del 2005 y tampoco obtuvimos un resultado positivo; Es de tener en cuenta que, el Notario LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE, tuvo su nombramiento el 02 de marzo de 2019, por lo que, se recibieron todos los archivos tal y como estaban a la anterior administración de la notaría.

Por otro lado, con relación a la solicitud de las copias informales de los herederos VERGARA VELEZ CARLOS ALBERTO, VERGARA VELEZ JHON JAIRO, VERGARA VELE LUIS FERNANDO, VERGARA VELEZ MARTHA DORIS Y VERGARA VELEZ ORBERTO

WILLIAM, le indico lo siguiente: Al momento que se realiza una inscripción a los interesados se les suministra una colilla que contiene la información requerida para conocimiento del usuario y para aportar a la Notaría, para cuando solicite una copia del registro civil de nacimiento; esto teniendo en cuenta que en esta Notaría existen registros desde el año 1940 hasta el año 1972 del mes de abril que son de tomo y folio, los cuales están diligenciados en formatos de forma manuscrita y en los años referidos, las personas no eran inscritas inmediatamente, ya que en la medida que les solicitaban los registros los iban realizando, de ahí la dificultad para poder encontrar los registros de estos años; Pero en este caso en concreto, no contamos con esta información para iniciar con una búsqueda de los registros civiles de las personas mencionadas.

Cordialmente,


Nary Marged Valencia Uruena
Notaria Tercera de Medellín
Resolución número 05028 de fecha 23 de mayo de 2023, acta de posesión número 12

Para garantizar que la parte actora tenga acceso a las respuestas y esté verificando las actuaciones que se sigan surtiendo dentro del proceso, se comparte el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por lo tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

2- Por otra parte, teniendo en cuenta las respuesta allegadas al proceso por las diferentes entidades a las que se requirió para obtener datos de los herederos que se pretende hagan parte dentro del trámite y a la solicitud de reconocimiento de herederas que hacen ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA con C.C.43.727.654 y BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA con C.C. 43.732.898, en donde manifiestan acudir al proceso como herederas en calidad de hijas LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ, en calidad

esta última de hermana de la causante, indicando que aceptan la herencia con beneficio de inventario y que a la fecha no cuentan con el Registro civil de Nacimiento de su madre LUZ ELENA, quien a la fecha se encuentra desaparecida, aportándolo al proceso, solo cuando la Registraduría les dé respuesta:

18/5/23, 14:01

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

Notificación herederos radicado 2023-00098 - ISABEL CRISTINA HENAO V.

CRISTINA HENAO <cristyhenao75@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 5:20 PM

Para: nezagar1@gmail.com <nezagar1@gmail.com>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nezagar1@gmail.com <nezagar1@gmail.com>

2 archivos adjuntos (220 KB)

37- RC CRISTINA ORIGINAL.pdf; 63- CC CRISTINA - 1.jpg;

Buenas tardes,

Yo ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA identificada con CC 43.727.654 en calidad de hija de LUZ ELENA VERGARA VELEZ identificada con cc 22.379.325, me permito aportar al proceso mi cedula y registro civil de nacimiento que me acredita cómo hija de la sra en mención.

Por lo anterior, me asiste el derecho a acudir al proceso como heredera haciendo la manifestación que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Debido a las circunstancias que se mencionan en el texto del testamento abierto de la sra Clara Velez aportado en el proceso, mi madre se encuentra desaparecida y a la fecha no tengo el registro civil de nacimiento de ella el cuál se aportará una vez se tenga respuesta de la registraduría nacional del estado civil.

Cordialmente

ISABEL CRISTINA HENAO V.
CC 43.727.654

Adjunto:
Registro civil de nacimiento
Copia de cédula de ciudadanía

18/5/23, 14:04

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

Re: Notificación herederos radicado 2023-00098 - BEATRIZ ELENA HENAO V.

Beatriz Elena Henoa Vergara <beatriz_henoa@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 5:27 PM

Para: nezagar1@gmail.com <nezagar1@gmail.com>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CRISTINA HENAO <cristyhenao75@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Cedula Beatriz.pdf; Registro Civil BEATRIZ.pdf;

Buenas tardes,

Yo BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA identificada con CC 43.732.898 en calidad de hija de LUZ ELENA VERGARA VELEZ identificada con cc 22.379.325, me permito aportar al proceso mi cedula y registro civil de nacimiento que me acredita cómo hija de la sra en mención.

Por lo anterior, me asiste el derecho a acudir al proceso como heredera haciendo la manifestación que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Debido a las circunstancias que se mencionan en el texto del testamento abierto de la sra Clara Velez aportado en el proceso, mi madre se encuentra desaparecida y a la fecha no tengo el registro civil de nacimiento de ella el cuál se aportará una vez se tenga respuesta de la registraduría nacional del estado civil.

Cordialmente

BEATRIZ ELENA HENAO V.
CC 43.727.654

esta Judicatura procede a resolver así:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO de ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA con C.C.43.727.654 y BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA con C.C. 43.732.898 en calidad de hijas de LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ, al no haberse acreditado el fallecimiento de su madre, sin poder actuar las mismas dentro del proceso en representación de esta, adicionalmente, teniendo en cuenta que tanto de la respuesta de la Registraduría Nacional como de lo indicado por las memorialistas, se indica que la señora LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ tiene su cédula vigente y esta desaparecida,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (604) 2328525 ext..2504

sin advertirse que ha fallecido o ha sido declarada su muerte presunta por desaparecimiento.

Adicionalmente, no se ha acreditado el parentesco de la señora LUZ ELENA como hija de la causante.

Así las cosas con el fin de establecer si la señora LUZ ELENA tiene vocación hereditaria en este proceso en calidad de hermana de la causante, **SE REQUERIRÁ a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del oficio, aporte copia del Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ identificada con C.C. 22.379.325 o informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentra.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia del correspondiente registro civil de nacimiento para que obren en el proceso, para con ello acreditar la calidad de heredera - hija de la causante de LUZ ELENA VERGARA

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del juzgado con copia a la parte interesada, para que esté pendiente de la respuesta y procure si diligenciamiento de forma personal, a la respuesta puede acceder una vez recibida, a través del link del expediente digital que se actualiza constantemente.

De igual forma y ante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, **SE ORDENARÁ EXPEDIR nuevo oficio de embargo** comunicando LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1013858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495, indicando el número de identificación de MARÍA ROSA VERGARA VÉLEZ y de las personas con las que se cuenta el número de cédula de la parte demandada, como lo es ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA con C.C.43.727.654 y BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA con C.C. 43.732.898, para dar cumplimiento al requerimiento que hace la Oficina de Registro.

Finalmente, y ante la información que se ha brindado dentro del proceso sobre dónde se encuentran varios de los registros solicitados en este trámite y la situación que pone de presente la Notaría Tercera de Medellín, **SE REQUIERE a la parte demandante** para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, dé cumplimiento a los requerimientos que se hicieron en auto anterior del 25-04-2023 en el numeral quinto y séptimo, y despliegue todas las acciones pertinentes y realice las solicitudes a que haya lugar al Juzgado para que dentro del proceso reposen los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción que se requieren para acreditar la calidad de herederos dentro del proceso, tanto de los hijos como de los nietos de la causante.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas al proceso por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR Y DE LA NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN para lo pertinente.

Para garantizar que la parte actora tenga acceso a las respuestas y esté verificando las actuaciones que se sigan surtiendo dentro del proceso, se comparte el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

SEGUNDO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA con C.C.43.727.654 y BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA con C.C. 43.732.898 en calidad de hijas de LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del oficio, aporte copia del Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ ELENA VERGARA VÉLEZ identificada con C.C. 22.379.325 o informe a este despacho Judicial en qué dependencia se encuentra.

Se indica que presuntamente es hija de CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495.

Se ordena la expedición del oficio correspondiente.

Una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia del correspondiente registro civil de nacimiento para que obren en el proceso, para con ello acreditar la calidad de heredera - hija de la causante de LUZ ELENA VERGARA

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del juzgado con copia a la parte interesada, para que esté pendiente de la respuesta y procure si diligenciamiento de forma personal, a la respuesta puede acceder una vez recibida, a través del link del expediente digital que se actualiza constantemente.

CUARTO: ORDENAR EXPEDIR nuevo oficio de embargo comunicando LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1013858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la causante CLARA ROSA VÉLEZ DE VERGARA, quien en vida se identificaba con C.C. 21.262.495, indicando el número de

identificación de MARÍA ROSA VERGARA VÉLEZ y de las personas con las que se cuenta el número de cédula de la parte demandada, como lo es ISABEL CRISTINA HENAO VERGARA con C.C.43.727.654 y BEATRIZ ELENA HENAO VERGARA con C.C. 43.732.898.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, dé cumplimiento a los requerimientos que se hicieron en auto anterior del 25-04-2023 en el numeral quinto y séptimo, y despliegue todas las acciones pertinentes y realice las solicitudes que haya lugar al Juzgado para que dentro del proceso reposen los respectivos registros de nacimiento y de defunción que se requieren para acreditar la calidad de herederos dentro del proceso, tanto de los hijos como de los nietos de la causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02cb695466349697780ea9b14d09c418097803a0573d46b6b93ede3766a9157**

Documento generado en 23/06/2023 01:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**